



----- SENTENCIA NÚMERO (41).- CUARENTA Y UNO.-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a (24) veinticuatro de febrero del año (2020)
dos mil veinte.-----

----- VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente
número **00400/2019**, relativo al **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por

**** ***** *****, en contra de **** ***** ****
y,-----

-----R E S U L T A N D O-----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito recepcionado en fecha (05) cinco de
diciembre del año próximo pasado, compareció ante este Juzgado la
ciudadana **** ***** *****, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en
contra de **** ***** *****, de quien reclama las siguientes
prestaciones:-----

“...**PRIMERO.-** Se decrete la disolución del vínculo matrimonial que nos
une a los CC HUASCKAR ESCALONA CASTILLO y **** ***** *****.
SEGUNDO.- Se sirva decretar la validez y legalidad de procedente, al
convenio que se anexa de conformidad con el artículo 249 del C6digo Civil
para el estado de T amaulipas,...”

---- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y
consideraciones legales que estimó aplicables al caso, formulando además
la propuesta de convenio:-----

“...**PRIMERO.-** Que Con fecha 22 del mes de Noviembre del año 2000,
ante la fe del Oficial Primero, del Registro Civil de Xicoténcatl,
Tamaulipas, contraje matrimonio civil, con el C. HUASCKAR
ESCALONA CASTILLO, bajo el regimen de la Sociedad Conyugal,
quedando asentado dicho contrato en el Libro numero 1, Acta numero
100, foja 005883, como lo acredito con la copia certificada de la
referida acta del Registro Civil, que exhibo como anexo numero uno de
esta promocion. **SEGUNDO.-** Bajo protesta de decir verdad le
manifiesto a Usted que dentro de nuestro matrimonio procreamos dos
hijos, el **PRIMERO**, de nombre KEVIN ESCALONA RODRIGUEZ,
proximo a cumplir su mayoria edad el próximo dia 07 de Diciembre del
presente 2019, quien se encuentra bajo la custodia de su padre el C.
Huasckar Escalona Castillo, y el **SEGUNDO** el menor de nombre
DEVIN OZZIEL ESCALONA RODRIGUEZ, con 8 años de edad, quien
actualmente se encuentra bajo la custodia de su abuelos paternos, en
el domicilio conocido del demandado en esta ciudad del cual se agrega
la correspondiente acta de nacimiento, para los efectos de ley

correspondientes. Anexo dos. **TERCERO.-** Que dentro de nuestro matrimonio bajo el regimen de Sociedad Conyugal, no adquirimos bienes muebles ni inmuebles susceptibles de reclamación. **CUARTO.-** Nuestro domicilio conyugal lo establecimos inicialmente en el domicilio ubicado en la calle Guerrero número 602 al Oriente en la zona centro de esta ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas. **QUINTO.-** Manifiesto de manera expresa que es mi deseo y voluntad de terminar con el vínculo MATRIMONIAL que me une al C. HUASCKAR ESCALONA CASTILLO, ya que nuestros fines y objetivos ya no son comunes a nuestros intereses. Además de que ya tenemos aproximadamente dos años y medio de no mantener una convivencia en comun. **CONVENIO QUE SE PROPONE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 249 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN ESTADO DE TAMAULIPAS, BAJO LOS REQUISITOS ARTICULO 249.-** 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción IV del Código Civil vigente, se propone que mi menor hijo DEVIN OZZIEL ESCALONA RODRIGUEZ, quedara bajo la guarda y custodia de la suscrita actora, ya que actualmente convive con los abuelos paternos en el domicilio del demandado en esta ciudad, Xicoténcatl, Tamaulipas, II.- El padre y sus abuelos y demás familiares paternos, podrán ejercer el derecho de visitas respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de nuestra hijo. En el domicilio en que actualmente resido. en la calle # 3, en la casa marcada con el número 4 de la colonia Presidencial en esta ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, III.- El padre de mi menor hijo, el demandado, deberá aportar como mínima una cantidad quincenal, de \$1000. 00 (Mil Pesos 00/100M.N.) por concepto de pensión alimenticia, para cubrir las necesidades mínimas de alimentación, salud, vestido, calzado, educación, transporte y vivienda. IV.- **DOMICILIO CONYUGAL.- NO EXISTE DOMICILIO CONYUGAL.-** El domicilio conyugal se extinguió con la separación de las partes, considerando además de que el domicilio que un tiempo ocupamos, no esta dentro de la sociedad conyugal el cual se extinguió desde el momento de nuestra separación. V.- **NO EXISTEN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE RECLAMAR DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** Por lo que no se exhiben las capitulaciones matrimoniales, sobre menaje de casa, ni inventario, ni avalúo mucho menos proyecto de partición. VI.- Con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre las partes se concluye que la celebración de nuestro matrimonio civil, se llevo a cabo bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se da por cumplida esta cláusula a través de la clausula anterior a que se refiere la fracción V de la Ley y de este convenio....”.-----

----- Adjuntando los documentos fundatorios de su acción.-----

----- **SEGUNDO.-** Este Tribunal por auto de fecha (05) cinco de diciembre del año próximo pasado, visible a fojas 8 a la 10 del presente expediente, se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose vista a la Representación Social Adscrita y llamar a juicio al demandado, a fin de que produjera su contestación dentro del término legal de (10) diez días.



Así mismo, a foja 11 del presente expediente obra el desahogo de vista por parte de la Representante Social Adscrita, manifestando no tener inconveniente alguno en cuanto a la radicación y trámite del presente asunto, solicitando se resuelva el presente juicio conforme a derecho corresponda. Y en fecha (14) catorce de enero del año en curso, como se desprende en autos del presente juicio a fojas 15 a la 18 del presente expediente, fue emplazada la parte demandada ***** , quien no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término legal concedido para ello, por lo que, mediante auto de fecha (05) cinco de febrero del año en curso, se le declaró la correspondiente rebeldía, teniéndosele por contestando la demanda en sentido negativo, así mismo, se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** , en contra de ***** , de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso a); 35 fracción IV, 38 bis, 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Civil de la entidad, vigente a la presentación de la demanda, materia del presente juicio, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, estableciéndose en el segundo de los

preceptos mencionados, que el cónyuge que unilateralmente, promoviera el Juicio de Divorcio, deberá de acompañar a su solicitud, la propuesta de convenio, regulando las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el cual, debe de contener las reglas propuestas para la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, las modalidades para fijar las reglas de convivencia con los menores, el modo de solventar los alimentos de los hijos, y en su caso, de la cónyuge, de entre otros requisitos.-----

-----**TERCERO.-** Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual, se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contempla en el precepto 249 del Código Civil; fundándose la accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio con el demandado ***** , en fecha (22) veintidós de noviembre de (2000) dos mil, estableciendo su último domicilio conyugal en la Calle Guerrero número 602 al oriente en la zona centro de esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, y que durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres K.E.R., y D.O. E.R., quienes a la fecha son menores de edad, lo que se acredita con las actas de matrimonio y nacimiento que obran en autos a fojas 5 a la 7 del presente expediente. Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil.-----

---- Por su parte, la demandada no compareció al presente juicio, declarándose la rebeldía del mismo, mediante auto de fecha (18) dieciocho de septiembre del año en curso, visible a foja (33) treinta y tres, estimándose que contesta en sentido negativo. Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil.-----

----- Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas “...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el



fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...” y al efecto tenemos que la actora ofreció como prueba de su parte la siguiente:-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistestes en: Acta de matrimonio celebrado entre HUASCKAR ESCALONA CASTILLO y ***** *****, inscrita en el libro 1, acta 100, foja 005883, de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2000) dos mil; Acta de nacimiento a nombre KEVIN ESCALONA RODRIGUEZ, inscrita en el libro 1, acta 13, de fecha (10) diez de enero del año (2002) dos mil dos, documentales expedidas por el Oficial de Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas; documentales y a las que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 324 y 325 fracción IV en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en pleno ejercicio de sus funciones.-----

----- **CUARTO:-** En este sentido, se procede al estudio de la acción intentada, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio celebrado entre HUASCKAR ESCALONA CASTILLO y ***** *****, inscrita en el libro 1, acta 100, foja 005883, de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2000) dos mil;, expedida por el Oficial de Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, con la misma se acredita el vínculo que une a ***** ***** y ***** *****, presupuesto indispensable para enderezar la acción de divorcio, aunado a la manifestación de la accionante de su deseo de divorciarse, considerando además la incomparecencia de la parte demandada al presente juicio, lo que denota un desinterés por continuar unido en matrimonio con la accionante; y toda vez, que el primer elemento

que debe demostrarse para la procedencia del divorcio en cualquier caso, es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 del Código Civil que señala el divorcio sin causa, y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que, aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapone con otro derecho humano fundamental, que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso, de su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo, que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----



----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendentes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de

éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse”.-----

----- En ese orden de ideas, se decreta PROCEDENTE el presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** , en contra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de ***** , declarándose así disuelto el vínculo matrimonial que los une celebrado en fecha (22) veintidós de noviembre de (2000) dos mil, y que se encuentra inscrito en el libro 1, acta 100, foja 005883, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, por lo que una vez que cause firmeza la presente resolución, remítase oficio al Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl, Tamaulipas, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de Divorcio correspondiente.----

----- **QUINTO.-** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal que une a ***** y ***** , regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia, conforme lo preceptuado por el artículo 251 del Código Civil vigente.-----

----- **SEXTO.-** En cuanto al pago de gastos y costas judiciales, es de señalarse que no se advierte que las partes se hayan conducido con temeridad o mala fe en éste juicio, por lo tanto, en esta sentencia, al ser de efectos declarativos, no se hace condena especial de costas, debiendo cada una de las partes reportar sus propios gastos, de acuerdo al precepto 131 fracción I del Código Procesal de la materia.-----

----- **SÉPTIMO:-** En cuanto al convenio propuesto por la parte actora ***** , y tomando en cuenta la rebeldía de la parte demandada ***** , este Órgano Jurisdiccional y en atención a lo establecido en el numeral 251 del Código Civil Vigente en el Estado, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en lo que concierne al convenio, exhortando a las partes para que, previo a ello, acudan al procedimiento de mediación, a que se refiere, la Ley de la materia para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

L'JMMC / L'JHP / MBC

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63, 68 Fracción III, 105 Fracción III, 109, 112, al 115, 118, 468, 469, 557, 558, 559, 561 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con los diversos 248, 249 del Código Civil en Vigor, es de resolverse como en efecto se:-----

-----**R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.-** La actora acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepcionó, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara procedente el presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** *****, en contra de *****
***** *****, en consecuencia;-----

-----**TERCERO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. ***** ***** y ***** *****, al igual que la sociedad conyugal derivada de ésta unión, debiéndose de liquidar en vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

-----**CUARTO.-** Una vez que cause firmeza la presente resolución, remítase oficio al Oficial del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia, de que dicho matrimonio fue celebrado en fecha (22) veintidós de noviembre de (2000) dos mil, y que se encuentra inscrito en el libro 1, acta 100, foja 005883.-----

----- **QUINTO.-** Toda vez que ninguna de las partes dentro del presente Juicio obrara con temeridad o mala fe, por lo tanto, se decreta que cada parte reportará los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **SÉXTO.-** En cuanto al convenio propuesto por la parte actora *****
*****, y tomando en cuenta la rebeldía de la parte demandada *****
*****, este Órgano Jurisdiccional deja expedito el derecho de los cónyuges
para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en lo que
concierna al convenio.-----

-----**SÉPTIMO.-** Así mismo, con fundamento en el párrafo tercero del
artículo 251 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, esta
autoridad exhorta tanto a la parte actora *****
demandada *****
a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental,
acudan al procedimiento de mediación, a que se refiere, la Ley de Mediación
para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento,
llegar a un acuerdo respecto del convenio
señalado.-----

-----**OCTAVO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo
40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil
dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa)
días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de
no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA
DEMANDADA POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-** Así lo acordó y
firma el Licenciado **JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO**, Juez de Primera
Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el
Licenciado **JULIO CÉSAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos Civil,
quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Juez de Primera Instancia Mixto
del Octavo Distrito Judicial en el Estado.

Secretario de Acuerdos Civil

LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO

LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ

L'JMMC / L'JHP / MBC

----- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----

L'JMMC / L'JHP / MBC

*El Licenciado(a) MARIA BEATRIZ BERRONES CAMACHO, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de
la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 24 DE FEBRERO
DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones
XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como para la
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes,
el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos
generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se
considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.